



Resolución Directoral

N° 0279 -2020-MTC/21

Lima, 19 OCT. 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 010-2020-MTC/21.GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Informe N° 799-2020-MTC/21.OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la





formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;



Que, la Ley N° 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, un proceso especial abreviado de contratación pública;



Que, través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO BINACIONAL (conformado por MEYAN S.A., SUCURSAL DEL PERU, CORPORACIÓN CAFAT S.A.C. y GRUPO JYE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 198-2019- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, región Ica" – Ítem N° 05, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 754 484.35 (Setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 35 /100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO LEW (conformado por Luis Champi Yanqui y CONTRATISTAS GENERALES



Resolución Directoral

LEW S.R.L.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 226-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2019-MTC/21), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 64 990.31 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa con 31/100 Soles);

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad entregó el terreno al Contratista, por lo que el plazo de ejecución de la obra se inició el día 12 de diciembre de 2019;

Que, mediante Acta de fecha 20 de enero de 2020, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra, desde el día 18 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, como consecuencia de las máximas venidas del río, que originaron el colapso del vado provisional; siendo las autoridades de las localidades, aledañas a la zona de obra, quienes solicitaron la paralización de los trabajos a razón de correr el riesgo de quedar aislados ya que no existe otro acceso; suspensión que se formalizó a través de la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 198-2019-MTC/21;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades





económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVÍAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 108-2020-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2020, se aprueba en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento diecisiete (117) días calendario, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 18 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos por el monto de S/ 8 643.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago. Asimismo, se otorgó, la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento diecisiete (117) días calendario materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 02 de setiembre de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 211-2020-MTC/21 de fecha 18 de agosto de 2020, se declara improcedente la solicitud de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, plasmado en su Informe N° 088-2020-MTC/21.GIE.JFM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 228-2020-MTC/21 de fecha 28 de agosto



Resolución Directoral

de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02 por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 02 por quince (15) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los Servicios de Supervisión al 17 de setiembre de 2020;



Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2020-MTC/21 de fecha 18 de setiembre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 por catorce (14) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 16 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 02 por quince (15) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 01 de octubre de 2020;



Que, con Resolución Directoral N° 253-2020-MTC/21, de fecha 21 de setiembre de 2020, se declara improcedente la Prestación Adicional y Deductivo N° 02 del Contrato N° 198-2019-MTC/21, destinado a la ejecución de la obra: Instalación del Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" – Ítem N° 05;



Que, por medio de la Carta N° 037-2020-CONSORCIO BINACIONAL de fecha 02 de octubre de 2020, el Contratista le hace entrega al Supervisor del Informe N° 018-2020-CMML de fecha 30 de setiembre de 2020 del Residente de Obra, de Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, para dar solución a la deficiencia encontrada en el expediente técnico, en torno al trazo de la plataforma para la colocación de la *Partida 03.01.03 Relleno y compactado con material granular* en el acceso principal de la obra: "Instalación del Puente Modular Surcuña, en el distrito del Ingenio, provincia de Nazca, región Ica". Al respecto, el Contratista plantea lo siguiente:

- Modificar el trazo del eje de vía desde la progresiva 0+50 al 0+160 en el mismo tipo de terreno.
- Al modificar el tramo del eje de vía del acceso principal, el tramo 0+86.50 al 0+100, el lado derecho, el trazo de la plataforma coincide en un terreno rígido a 2ml del río Otoa.



- Reducir el volumen del relleno desde la progresivas 0+050 al 0+160, teniendo una altura máxima de 3ml en el puente proyectado, por encontrarse el volumen del relleno a la orilla del cauce del río de profundidad 7ml aproximado.
- Teniendo como referencia la cota 839.01 en la salida e ingreso del puente del proyecto, al reducir en 1.40, se reduce el ancho del talud de 1:1 en los extremos del relleno, desde la progresiva 0+50 al 0+160, y se reduce las pendientes del relleno y se puede apreciar mejor la visibilidad de los vehículos.
- Al reducir la altura del relleno en 1.40 m. en la progresiva 0+100 y 0+130.48 en ambos extremos del puente, el relleno en las progresivas mencionadas quedará de 1.50 m. de altura y con una pendiente de ingreso y salida del puente de 6.20% y 2.06% respectivamente.
- En virtud de lo anterior, corresponderá la variación de los metrados de las siguientes partidas:

03.01.02 Corte de terreno Natural: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución se realiza para profundizar el dado y reducir la altura del relleno en el ingreso y salida del puente del proyecto. Se mantiene las dimensiones del dado, después de realizar la modificación del trazo.

03.01.05 Eliminación de material existente: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesaria para eliminar el material después del corte del terreno, al profundizar el dado del puente, y a la vez el cambio del trazo del eje de vía del acceso principal.

03.01.06 Demolición de superestructura de concreto existente: Partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesaria debido al cambio de nivel del puente. Parte de la losa del puente del proyecto no pasa por la aleta del concreto existente al no estar considerada la demolición en el proyecto.

03.01.03 Relleno y Compactado con Material Granular: Partida existente en el expediente técnico. Consiste en reducir la altura del relleno en 1.40 en el



Resolución Directoral

ingreso y salida del puente, debido que se encuentra a orillas del cauce del río, y a la vez no cuenta con guardavías y/o otros materiales de seguridad, y tener pendientes pronunciadas.

- Finalmente, el Contratista enfatiza que la suma de la Modificación Convencional al Contrato con motivo del incremento de metrados es por S/ 13 423.92 (Trece mil cuatrocientos veintitrés con 92/100 Soles) incluido IGV y la reducción de metrados asciende a S/ 13 423.92 (Trece mil cuatrocientos veintitrés con 92/100 Soles) incluido IGV; siendo la diferencia de S/ 0.00; por tanto, solicita su aprobación;



Que, mediante Carta N° 162-2020-SO-CL-PVD/PTE SURCUÑA de fecha 05 de octubre de 2020, el Supervisor hace llegar a la Gerencia de Intervenciones Especiales el Informe N° 119-2020-SO-CL/PTE SURCUÑA de fecha 02 de setiembre de 2020, del Ingeniero Supervisor de Obra, a través del cual señala lo siguiente:



- Es procedente la Modificación Convencional al Contrato de obra, consistente en el cambio de eje del Puente que trae consigo la ejecución de mayores y menores metrados, no variando el monto del contrato.
- Los trabajos de mayores metrados consisten en la excavación para la cimentación - dados de apoyo del puente por la variación o disminución de la altura del relleno o terraplén y por ende variación o modificación del nivel de cimentación; trabajos de eliminación del material excedente y la demolición de la estructura de concreto para la cimentación para dados de apoyo del puente; y los menores metrados, por la reducción del volumen del relleno compactado en los accesos.
- La Modificación Convencional al Contrato es a fin de cumplir con el objeto de manera oportuna y eficiente; por otra parte no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
- La Modificación Convencional del Contrato, es acorde al artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- Es necesario y por ende PROCEDENTE el cambio de eje de puente, consistente



en el giro de 3.0 m. en la margen derecha, con la finalidad de seguridad y estabilidad del acceso derecho, o sea alejando la plataforma de la vía del abismo con la altura de 7.0 m. del río Otona; considerando que la Entidad ha declarado improcedente el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 que consistía en el confinamiento del relleno o terraplén con una obra de muro de contención y por último, ha declarado improcedente el Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 005-2020-MTC/21.GIE.SWS de fecha 09 de octubre de 2020, el especialista en Hidrología de la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite opinión técnica en relación a la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, indicando que la propuesta presentada por el Supervisor y el Contratista relacionada a la reducción del gálibo la considera favorable siempre y cuando se conserve como mínimo 2.50 m al nivel de aguas máximas;



Que, mediante Informe Técnico N° 13-2020-MTC/21.GIE/ATAE de fecha 09 de octubre de 2020, el especialista en Estructuras de la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite opinión técnica sobre la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, señalando lo siguiente:



- Cambio de trazo del eje del puente: El giro de 3 metros hacia aguas arriba en el extremo de la margen derecha, que implicaría un ligero cambio de eje del puente; situación que eliminaría la necesidad de construir algún muro en la margen derecha; por tanto; es viable técnicamente esta propuesta.
- Reducir la cota de la rasante del eje del puente, de lo observado en los planos del expediente técnico es viable reducir hasta por un máximo de 1.50m, con lo que tendría un de gálibo de 2.60 metros, por tanto, también es viable esta propuesta.

Que, mediante Carta N° 013-2020-ECAT de fecha 12 de octubre de 2020, el Projectista emite opinión en relación a la consulta sobre la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, en la cual indica que durante la elaboración del expediente Técnico no identificó dificultades para realizar el relleno de acuerdo a las especificaciones técnicas. Sin embargo, considera es factible la modificación del trazo del eje de la vía, siempre que las condiciones topográficas actuales así lo requieran y que el acceso izquierdo no se vea reducido en radio de giro, dificultando la visibilidad y maniobra



Resolución Directoral

de los vehículos. Finalmente indica que, si la supervisión verifica que son favorables las modificaciones planteadas en obra, y siempre que no afecten el objeto del estudio se considera aceptables dichas variaciones;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica, - Ítem N° 5, fue convocada el 25 de octubre de 2019, al amparo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en adelante "Reglamento";

Que, conforme el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE;



Que, en ese contexto normativo, por medio del Informe Técnico N° 010-2020-MTC/21.GIE.JFM, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda se apruebe la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21 referida a la modificación del Expediente Técnico, que forma parte integrante del citado Contrato, en los términos que se detallan más adelante, según lo dispuesto en su Cláusula Sexta, sin implicar modificación del monto contractual;



Que, a través del Informe N° 799-2020-MTC/21.OAJ de fecha 15 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite su opinión favorable en torno a la aprobación de la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, referida a la modificación del Expediente Técnico, al haber cumplido con las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, conforme al siguiente detalle:



1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación



Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe Técnico N° 010-2020-MTC/21.GIE.JFM, es necesaria la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, de la Obra: "Instalación de Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica – Ítem N° 05", a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, no modificándose los elementos esenciales del objeto de contratación; en aras de plantear una solución técnica a la deficiencia del expediente técnico, en torno al trazo de la plataforma para la colocación de la *Partida 03.01.03 Relleno y compactado con material granular* en el acceso principal de la obra, la que no se pudo advertir durante la etapa de la revisión del expediente técnico dado que el Consultor no presentó secciones transversales entre las progresivas 0+86.5 al Km 0+100 y tampoco se tiene una sección entre el sector Km 0+130.48 al Km 0+140, que permita visualizar el comportamiento de la plataforma, ello de acuerdo al Expediente Técnico, por lo que se ha evidenciado una inconsistencia entre lo proyectado con lo replanteado; así como, tampoco fue advertido en el Informe Diagnóstico del Supervisor.



Resolución Directoral

En este sentido, el planteamiento técnico propuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales sería el siguiente:

- a. Modificar el trazo del eje de vía desde la progresiva 0+50 al 0+160 en el mismo tipo de terreno y el tramo 0+86.50 al 0+100 del lado derecho.
- b. Reducir el volumen del relleno desde la progresivas 0+050 al 0+160, teniendo como referencia la cota 839.01 en la salida e ingreso del puente del proyecto, al reducir en 1.40m, en la progresiva 0+100 y 0+130.48 en ambos extremos del puente, el relleno en las progresivas mencionadas quedará de 1.50 m. de altura y con una pendiente de ingreso y salida del puente de 6.20% y 2.06% respectivamente.
- c. Los metrados de las partidas que se van a modificar de acuerdo al planteamiento técnico son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	UND	METRADO	P. UNIT.	P. PARCIAL	OBSERVACIÓN
03.01.02	Corte de terreno natural	M3	104.58	67.57	7,066.47	Mayor metrado
03.01.03	Relleno compactado con material granular	M3	316.75	25.49	8,073.96	Menor metrado
03.01.05	Eliminación de material excedente	M3	115.04	6.84	786.86	Mayor metrado
03.02.06	Demolición de superestructura de concreto existente	M3	2.87	76.76	220.30	Mayor metrado

- d. En lo relacionado a los Precios Unitarios estos serán los considerados en el Expediente Técnico aprobado, no hay variación.
- e. En lo relacionado al Presupuesto Total de Obra, no existe variación.
- f. Los gastos generales serán los mismos que están considerados en el Expediente Técnico aprobado, no hay variación.
- g. La fórmula polinómica a utilizar será la misma que la considerada en el expediente técnico aprobado, no hay variación.

- h. Las especificaciones técnicas serán las mismas consideradas en el Expediente Técnico aprobado, no hay variación.

Mediante Informe N° 799-2020-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en base a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, señala que conforme a lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los términos “determinante” y “esencial” se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la Modificación Convencional al Contrato; esto es, que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión N° 269-2017/DTN). En ese sentido, considerando lo señalado por el Supervisor, y lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21 referida a la modificación del Expediente Técnico, resulta necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, no modificándose los elementos esenciales de la contratación.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.

Conforme a lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Supervisor, mediante Carta N° 162-2020-SO-CL-PVD/PTE SURCUÑA de fecha 05 de octubre de 2020 e Informe N° 119-2020-SO-CL/PTE SURCUÑA de fecha 02 de setiembre de 2020, opina favorablemente, respecto de la solicitud del Contratista, para la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, contratación de la ejecución de la Obra: “Instalación de Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica – Ítem N° 05”.

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, la presente Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, no generará variación del precio, por lo que no corresponde contar Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente.

4. Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es delegable, excepto cuando genere la variación del precio.





Resolución Directoral

Conforme a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, a pesar que la presente Modificación Convencional al Contrato N° 198-2020-MTC/21, no generará la variación del monto contractual, en la medida que su aprobación no ha sido delegada, se desprende la facultad del Director Ejecutivo, en su condición de Titular de la Entidad, de proceder con ello a través de la expedición de la presente Resolución Directoral.



5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de la oferta, estas no deberán implicar variación de precio.

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/2 para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" – Ítem N° 05, deriva de una deficiencia en el Expediente Técnico, que no se pudo advertir durante la aprobación del mismo, puesto que no existe en el Expediente Técnico aprobado los planos de las secciones transversales entre las progresivas Km 0+086.5 al Km 0+100 y tampoco se tiene una sección entre las progresivas Km 0+130.48 al Km 0+140, que permita visualizar el comportamiento de la plataforma; ello de acuerdo al Expediente Técnico, por cuanto se evidencia la ocurrencia de un problema por incompatibilidad de los planos del proyecto con el terreno; razón por la cual, es viable la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, por derivar de un hecho anterior a la presentación de la oferta, no implicando la variación del monto contractual.



6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.

Conforme a lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Modificación Convencional del Contrato N° 198-2019-MTC/21 referido a la "Instalación de Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, región Ica", Ítem 5, no obedece a un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas, como habría sido detallado en el numeral anterior. Cabe mencionar, que la deficiencia en el Expediente Técnico como es incompatibilidad de los planos del proyecto con el terreno, es responsabilidad del Projectista, quien al omitir la presentación a detalle de la información no permitió



advertir al área usuaria la deficiencia para su modificación, antes de la aprobación del expediente Técnico, puesto que aquél realizó el levantamiento topográfico y reconocimiento de la zona del proyecto, no así el área usuaria. Asimismo, la Supervisión debió indicar dicha incompatibilidad en su Informe Diagnóstico lo cual no fue efectuado.

Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Contratista, cuenta con la opinión favorable del Supervisor, la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que resulta viable la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, referida a la Modificación del Expediente Técnico, que forma integrante del citado Contrato, según lo dispuesto en su Cláusula Sexta;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 107-2020-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, solicitada por el Contratista CONSORCIO BINACIONAL, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem 5; referida a la Modificación del Expediente Técnico, que forma integrante del citado Contrato, según lo dispuesto en su Cláusula Sexta; no generando variación de monto contractual, conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Supervisor y los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, solicitada por el



Resolución Directoral

Contratista CONSORCIO BINACIONAL, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

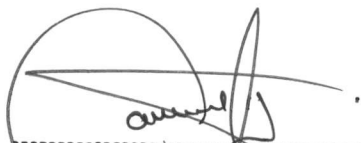
Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos a fin que la citada oficina lo acumule al proceso sobre deslinde de responsabilidades solicitado en el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 250-2020-MTC/21 de fecha 18 de setiembre de 2020 por las "Deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra" que generaron la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02 y de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 02, la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 y de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 03 y la presente Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, por estar directamente vinculados entre sí.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor CONSORCIO BINACIONAL, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Considerando que la presente Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21 se enmarca en la fase de ejecución contractual, corresponderá que la Oficina de Administración registre la información derivada de dicha modificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) hábiles de su aprobación, conforme a lo establecido en el literal f) del Acápite XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre *Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE*.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 198-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO